

de Molina, 50), así como en el Ministerio de Defensa (paseo de la Castellana, 109), en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», carretera de Ajalvir, sin número, kilómetro 4 (Torrejón de Ardoz), y en todas las sedes de las Delegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas y en las Subdelegaciones del Gobierno en las provincias.

Segundo.—Declarar que no ha sido excluido ningún opositor de dichas pruebas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, será potestativo del interesado interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por el artículo primero, números 31 y 32, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de agosto de 2002.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal Civil, Juan José Blázquez Mayoral.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

16812 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2002, de la Subsecretaría, por la que se deja sin efecto la de 13 de julio de 1998, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir por turno de promoción plazas vacantes de personal fijo, acogido al Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura.*

Visto el acuerdo de 9 de julio de 2002, de iniciación del procedimiento al objeto de dejar sin efecto la Resolución de 13 de julio de 1998 por la que se convoca proceso selectivo para cubrir por turno de promoción, plazas vacantes de personal fijo, acogido al Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura, así como los trámites evacuados y las actuaciones previas, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—Con fecha 25 de septiembre de 1998, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se da publicidad a la Resolución de la Subsecretaría de 13 de julio de 1998, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir, por turno de promoción, plazas vacantes de personal laboral fijo, acogido al Convenio Colectivo único del extinguido Ministerio de Cultura.

Segundo.—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, constituido el Tribunal coordinador, previsto en la convocatoria, y publicada las listas provisionales de admitidos y excluidos, con fecha 13 de noviembre, se planteó conflicto colectivo contra el Ministerio de Educación y Cultura en la provincia de Valladolid ante la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid y, posteriormente, con fecha 11 de enero de 1999, se planteó conflicto colectivo contra el Ministerio de Educación y Cultura ante la Dirección General de Trabajo. Con tal motivo, se suspendieron todas las actuaciones posteriores, quedando el procedimiento paralizado en la fase de publicación de las listas provisionales de admitidos al proceso.

Tercero.—Planteado el Conflicto ante la Audiencia Nacional con fecha 23 de marzo de 1999, la Sala de lo Social dictó Sentencia con fecha 1 de marzo de 2001, en cuyo fallo se declara: «Que

estimando la excepción de inadecuación del procedimiento, dejamos imprejuizada la acción que en los presentes autos se ejercita, absolviendo en la instancia, a la parte demandada».

Cuarto.—Con fecha 4 de diciembre de 2001 la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dicta Sentencia en la que se desestima el recurso de casación formulado en nombre y representación Federación Regional de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 1 de marzo de 2001.

Quinto.—Solicitado dictamen del Consejo de Estado al amparo del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, éste se evacua con fecha 21 de febrero de 2002, señalándose en el mismo que: «Procede dejar sin efectos, por motivos de oportunidad, la resolución de 13 de julio de 1998, por la que se convocó proceso selectivo para cubrir, por turno de promoción, plazas vacantes de personal laboral fijo, acogido al Convenio Colectivo único del extinguido Ministerio de Cultura».

Sexto.—Por otro lado, y evacuado igualmente informe de la Dirección General de la Función Pública con fecha 1 de julio de 2002, se indica asimismo que procede la elaboración de una Resolución por la que se declare la procedencia de dejar sin efectos, por motivos de oportunidad, la Resolución de 13 de julio de 1998.

Séptimo.—En consecuencia, con fecha 9 de julio de 2002, se dicta Acuerdo de iniciación de procedimiento al objeto de dejar sin efecto la Resolución de 13 de julio de 1998 por la que se convoca proceso selectivo para cubrir por turno de promoción, plazas vacantes de personal fijo, acogido al Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura, aplicándose al procedimiento la tramitación de urgencia, de conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Evacuado trámite de audiencia, se han recibido en este Departamento, observaciones formuladas por la Central Sindical Unión General de Trabajadores.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Habiendo finalizado la vía judicial en las actuaciones mencionadas en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, procede, en primer lugar, poner de manifiesto que el marco legal al amparo del cual se dictó la Resolución de referencia, venía constituido por el Convenio Colectivo único del extinguido Ministerio de Cultura. Cuerpo normativo que, en la actualidad, ha sido derogado por el vigente Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Esta modificación del marco regulador de referencia provoca graves disfuncionalidades que dificultan enormemente la finalización del procedimiento conforme a las bases publicadas que, en algunos de sus extremos, resultan incluso de imposible ejecución.

Segundo.—Concretamente, entre las disfunciones detectadas, se encuentran las siguientes:

1. Algunas de las plazas convocadas a promoción en 1998 han visto alterada, con la aprobación del Convenio único, su encuadramiento en grupo profesional.

2. Algunos de los trabajadores que presentaron en su momento solicitud de participación en el concurso de 1998, habrían eventualmente participado en algunos de los procedimientos de provisión de vacantes desarrollados al amparo del Convenio único durante los años 2001 y 2002.

3. El temario previsto en la convocatoria incluye entre su contenido, y para determinadas plazas, materias reguladas por el ahora derogado Convenio del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La continuación del procedimiento, en los términos establecidos en la convocatoria, podría provocar igualmente distorsiones en las expectativas de promoción profesional de los trabajadores afectados:

Algunos trabajadores que hubiesen concursado a determinados puestos anteriormente clasificados como grupo 1, se encontrarían optando por puestos actualmente pertenecientes a grupo profesional 3, por lo que en lugar de promocionar, pasarían a ocupar plazas de inferior grupo profesional al que actualmente desempeñan.

Para ciertos trabajadores de determinadas categorías que se han clasificado en un grupo superior por efecto directo del Con-

venio único, el concurso de promoción habría derivado en un concurso de traslados dentro del mismo grupo profesional, por lo que la voluntad de participación, previsiblemente, carecería de virtualidad.

Algunos de los solicitantes iniciales podrían haber obtenido nuevos destinos a resultas del concurso de traslados departamental o del concurso de traslados interdepartamental desarrollados al amparo del vigente Convenio Colectivo único en los años 2001 y 2002.

Para la superación de la fase de oposición, y siguiendo las bases de la convocatoria, se exigiría el conocimiento de un marco jurídico que en la actualidad ya no está vigente.

Los artículos 30.5 y 31 del vigente Convenio único exigen una permanencia de dos años en plaza y grupo profesional para poder participar en procedimientos de traslado y promoción profesional respectivamente, con la imposibilidad, por tanto, para los afectados de ejercer su derecho a la carrera profesional, en los términos que les permite la legislación vigente, durante esos plazos.

En definitiva, el tiempo transcurrido desde la publicación de la convocatoria ha operado notables modificaciones en las circunstancias laborales de gran parte de los interesados, con lo que la culminación del procedimiento de referencia podría comportar una merma en sus derechos e intereses, sin perjuicio de que, adicionalmente, ello fuese acompañado de una modificación de circunstancias extralaborales, de imposible valoración por parte de este Departamento.

Cuarto.—Finalmente, se debe aludir al mandato constitucional de servicio objetivo a los intereses generales, con criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. Eficiencia que, como especifica la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, debe quedar referida a la asignación y utilización de recursos públicos, paralelamente a la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados. Con estos parámetros resulta que, dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la convocatoria de referencia, su Resolución colisionaría con el interés público, dadas las evidentes alteraciones sufridas en las necesidades del servicio, y que se derivan de las transformaciones operadas en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tanto en lo que se refiere a sus competencias como a su propia estructura orgánica.

Quinto.—En estos mismos términos se manifiesta el dictamen del Consejo de Estado, cuando califica de «razonables y suficientemente justificados» los motivos que llevarían a dejar sin efecto la convocatoria, «cuya prosecución y conclusión provocaría evidentes disfunciones organizativas», por lo que «no sería lógico ni conforme al sentido común (que necesariamente debe estar presente en la aplicación del Derecho) proseguir con la tramitación de una convocatoria cuya conclusión provocaría las referidas disfunciones».

Sexto.—Finalmente, el Consejo de Estado tras insistir en que «no sería lógico ni adecuado al sentido común que la Administración del Estado tuviera que seguir con la tramitación de un procedimiento selectivo para adjudicar plazas que no se adecuan ya a la realidad material existente en la actualidad, al menos en gran parte de las convocadas», razona que «puede llegarse a la conclusión de que la Administración puede dejar sin efectos por motivos de oportunidad la convocatoria efectuada, posibilidad ésta que, aunque no esté explícitamente prevista en la Ley 30/1992, constituye una posibilidad reconocida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia en distintos ámbitos de la actividad administrativa».

Séptimo.—Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 9 de enero de 2002 por la que se aprueba el modelo de impreso sobre solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de la tasa de derechos de examen y dicta instrucciones complementarias sobre su aplicación, en relación con el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la Tasa por derechos de examen, al no realizarse la participación en las pruebas selectivas por causas no imputables a los aspirantes.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 13 de julio de 1998 por la que se convoca proceso selectivo para cubrir por turno de pro-

moción, plazas vacantes de personal fijo, acogido al Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga Ud. Su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a su elección, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 2002.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16813 *ORDEN SCO/2115/2002, de 30 de julio, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas convocadas para proveer cuatro plazas de personal laboral fijo, categoría profesional de Ayudante de Mantenimiento y Oficinas, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, en el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el punto 4.1 de las bases de convocatoria de las pruebas selectivas convocadas por Orden SCO/1537/2002, de 5 de junio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para cubrir cuatro plazas de personal laboral fijo, categoría profesional de Ayudante de Mantenimiento y Oficinas, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, en el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Este Ministerio dispone:

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos a las citadas pruebas que se encuentra expuesta en los Servicios Centrales del Ministerio de Sanidad y Consumo, en la Dirección General del INSALUD, en la Dirección General de la Función Pública, en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Segundo.—Manifiestar la no existencia de aspirantes excluidos a las referidas pruebas.

Tercero.—Los aspirantes omitidos por no figurar en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, para poder subsanar los defectos que hayan motivado su omisión. Concluido este plazo se publicará la lista definitiva, de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en los lugares indicados en el apartado primero de esta Orden.